

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO

Considerando:

Que, la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país, según el Art. 188° de la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley 27680.

Que, conforme al Artículo 199 de la referida Ley 27680, los Gobiernos Regionales y Locales formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad.

Que, de conformidad con el Artículo 3° de la ley de Bases de la Descentralización-Ley 27783, la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones y el equilibrio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población.

Que, constituyen parte de los principios generales de la descentralización su carácter permanente, dinámico, su irreversibilidad, su esencia democrática y su integralidad, implicando este último la participación interrelacionada de todo el conjunto del Estado en el espacio nacional.

Que, la referida Ley de Bases de Descentralización, Artículo 17° establece que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Y que para este efecto deberán garantizar el acceso de todos a la información de interés público, con las excepciones que señala la Ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas.

Que, el artículo 18.1 de la Ley 27783 norma que el Poder Ejecutivo elabora y aprueba los planes nacionales y sectoriales de desarrollo, teniendo en cuenta la visión y orientaciones nacionales y los planes de desarrollo de nivel regional y local, que garanticen la estabilidad macroeconómica. Complementariamente, los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional, establece el Artículo 18.2.

Que, el Artículo 53 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley No 27972 establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y de gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. Y señala, además, que el presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Que, La Ley Marco del Presupuesto Participativo- Ley No 28056, Artículo 5°, establece que la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales con énfasis en los gastos de inversión, de acuerdo a las Directivas y Lineamientos que para estos fines emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el Reglamento de esta Ley- Decreto Supremo.... Artículo 3° señala que uno de los objetivos del Presupuesto Participativo es "mejorar la eficiencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en los Planes de Desarrollo Concertado y los Planes Sectoriales y Nacionales, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, concertación y paz en la sociedad".

Que, para el cumplimiento de este objetivo son fundamentales las coordinaciones de los gobiernos regionales y locales con los sectores ministeriales.

Que, conforme a la Ley Marco de Modernización del Estado Peruano- Ley No 27658, se encuentran en modernización sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, según lo normado por el Artículo 1°.

Que, adicionalmente, conforme al artículo 4° de la referida Ley, la finalidad fundamental del proceso de modernización es la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, priorizando y

optimizando el uso de los recursos públicos; siendo sus objetivos alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación y concertación, descentralizado y democrático, transparente en la gestión, fiscalmente equilibrado.

Que, en las experiencias de presupuesto participativo, previas al inicio del proceso de descentralización en curso y en particular a la aprobación de la ley marco de presupuesto participativo, su reglamento e instructivo correspondientes, muchos representantes de los sectores ministeriales particularmente de educación, salud y agricultura, participaban activamente en estos procesos de democracia participativa.

Que, luego de dos años de campañas nacionales oficiales de presupuesto participativo, años 2003 y 2004, se hace evidente que una de sus debilidades es la ausencia de los representantes sectoriales en los procesos participativos a nivel regional, provincial y distrital, situación que debe ser corregida.

Que, encontrándose abierto el proceso de transferencias de las funciones sectoriales del gobierno nacional a los regionales y locales, es pertinente la participación de los representantes sectoriales en los procesos de presupuesto participativo, para apoyar a la consolidación de estas experiencias, así como para aprender de las mismas, en beneficio de una gestión transectorial may oportuna y de calidad.

Que, corresponde al gobierno nacional y en particular a la Presidencia de Consejo de Ministro, asumir las iniciativas necesarias para fortalecer las acciones y procesos participativos, que contribuyan al avance y éxito de la descentralización y modernización del estado, reformas priorizadas por el gobierno nacional.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución política del Perú;

DECRETA

Artículo 1°.

Declarar de Interés público y autorizar a los representantes de los sectores ministeriales a participar activamente en los procesos de presupuestos participativos a nivel regional, provincial y distrital, en este último caso cuando sea posible.

Artículo 2° Naturaleza de la participación

La participación de los representantes de los sectores ministeriales se hará en calidad de miembros invitados, en tanto no exista una ley que disponga otra opción. Para tal efecto, los representantes sectoriales comunicaran a los consejos de coordinación regional y local (CCRS y CCLs), su disposición a integrarse a los procesos participativos para facilitar la articulación sectorial y territorial en materia de formulación presupuestaria, a fin de ser invitados.

Artículo 3° Finalidad

La participación de los representantes de los sectores ministeriales en los procesos de presupuesto se orientará a:

- a) Facilitar información sectorial de interés público
- b) Avanzar en la articulación de los enfoques de desarrollo, criterios de priorización y prioridades en las inversiones
- c) Contribuir al fortalecimiento de la gestión pública regional y local.
- d) Contribuir a la mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, evitando las duplicidades o superposiciones, así como las inequidades, en el financiamiento de la infraestructura, el equipamiento y la prestación de servicios públicos descentralizados
- e) Rendir cuentas de sus respectivas gestiones, para reforzar la transparencia de la gestión pública
- f) Crear condiciones para avanzar hacia los presupuestos territoriales participativos, sobre la base de los recursos regionales y locales, así como de los sectores y los procedentes de otras fuentes de ingresos.

Presidente de la República, Presidente de Consejo de Ministros